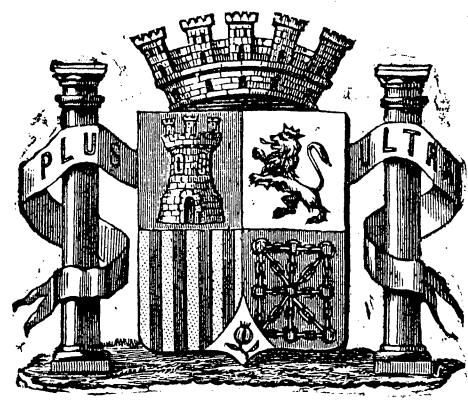


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'ESCUROS' and 'MILS.' and rows for subscription rates in Madrid, provinces, and abroad.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre el Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.
No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengán franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados al servicio de las armas para cubrir las bajas del ejército permanente en el año actual 40.000 hombres.

Art. 2.º Todas las provincias de España, á excepción de las Vascongadas, contribuirán á llenar este contingente en la forma y modo que establece la ley de organizacion y reemplazo del ejército, votada y sancionada por las Cortes Constituyentes el 24 de Marzo último.

Art. 3.º La reparticion del cupo respectivo se hará por el Ministerio de la Gobernacion con arreglo al número de mozos sorteados en este mismo año, tomándose al efecto por dicho Ministerio todas las medidas necesarias para la exactitud de aquella operacion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veinte de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Páris, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid veintitres de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. Vicente Rodriguez, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.

Dado en Madrid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Medina-Sidonia la autorizacion solicitada para procesar al Alcalde segundo que fué de dicha ciudad, del cual resulta:

Que el mencionado Juez, en vista de que en la causa seguida contra D. Luis Valle de Marimon por el delito de sedicion aparecen que D. José Macías Cantero y D. José Torrecilla habian permanecido en la cárcel por espacio de 12 dias sin que se les hiciera saber el motivo de esta prision, tomó declaración á D. José Macías, el cual afirmó que era cierto que el Alcalde segundo D. Francisco Alvarez Pabon, acompañado de cinco municipales, lo prendió en la Alameda, y lo tuvo incomunicado en la cárcel por espacio de ocho dias, sin que hasta aquella fecha supiese por qué razón se le habia detenido:

Que en su consecuencia se mandó formar pieza separada para averiguar estos hechos; y segun varias certificaciones que obran en autos, en 10 de Octubre de 1868 José Macías Cantero fué detenido en la cárcel, quedando incomunicado á disposicion del Alcalde primero: en igual forma quedó tambien detenido en la cárcel y á disposicion del Alcalde segundo en 13 de Noviembre del propio año; y en 16 del mes siguiente fué de la misma manera preso, quedando á disposicion del Capitan general hasta que á los tres dias lo puso en libertad el segundo Alcalde D. Francisco Alvarez:

Que el Juez de Medina, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la oportuna autorizacion para continuar los procedimientos; y el Gobernador, conformándose con lo informado por la Diputacion provincial, la denegó fundándose en que D. Francisco Alvarez Pabon no habia cometido el delito de detencion arbitraria, toda vez que como Alcalde debió tomar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, que indudablemente trataba de comprometer el detenido cuando tan preparado iba de proyectiles y llevaba un arma de fuego:

Visto el art. 235, comprendido en el capítulo 8.º, título 8.º, libro 2.º del Código penal, que declara delictivo al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el párrafo segundo del art. 179 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, segun el cual no es necesaria la autorizacion para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores en las causas por delitos que el capítulo 8.º, tit. 8.º, libro 2.º del Código penal califica de abusos contra particulares:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, que declara innecesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrojándose facultades judiciales:

Considerando que, segun lo dispuesto en el ar-

tículo 179 de la ley municipal vigente, no es necesaria la previa autorizacion para procesar á Don Francisco Alvarez Pabon, porque el delito que se le imputa aparece penado en el capítulo 8.º, tit. 8.º, libro 2.º del Código penal vigente:

Considerando que aun en el supuesto de que sea aplicable al caso de que se trata la ley de 23 de Setiembre de 1863, en atencion á que estaba vigente cuando tuvo lugar el acto imputado á Don Francisco Alvarez, tampoco procederia la autorizacion, porque bien se considere el hecho como arrogacion de facultades judiciales con imposicion de castigo equivalente á pena personal, ó como acto de un funcionario del poder judicial, en ambos casos es innecesaria la autorizacion con arreglo al párrafo octavo, tit. 10 de la expresada ley;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Madrid catorce de Abril de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, el Regente del Reino ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponde, á Don Manuel Perez Batallon, Registrador de la Propiedad de Monforte.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Alejandro Torrejon, propuesto en la terna formada por V. I.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Allariz, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Lorenzo Ruiz Rubio, propuesto en la terna formada por V. I.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ayamonte, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Francisco Fernandez de los Seneros, propuesto en la terna formada por V. I.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1870.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Febrero de 1870, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. Vicente Dalmau, y por su fallecimiento sus herederos de confianza D. Juan Pons y Crons, como heredero de su padre D. Francisco de Asis Pons, sobre restitucion de bienes, autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los herederos de confianza del demandante contra la sentencia que en 18 de Marzo de 1869 pronunció la referida Sala:

Resultando que D. Vicente Dalmau y Moser, dueño del patrimonio y manso Moser, sobre el cual pesaban diferentes censales, que habian creado sus antecesores y otros de que el mismo se habia cargado para pagar sus deudas, habiendo vendido á carta de gracia, con el propio fin, en 4.º de Julio de 1838 la casa y manso con sus tierras San Clement, del término de Arbucias, por escritura pública de 31 de Agosto de 1838, despues de manifestar que se hallaba gravado en sus bienes con muchas deudas que absorberian seguramente la mayor parte de su valor; que para pago de algunas estas ejecutó y por otras se le amenazaba de ejecucion, viéndose expuesto con su familia á la mayor indigencia, porque las deudas y los gastos de los pleitos consumirian todo el valor y producto del patrimonio; y que en tan angustioso estado su antiguo amigo D. Francisco Pons y Lleonor le habia ofrecido encargarse de la administracion de sus bienes y pagar de sus productos sucesivamente sus deudas, con las condiciones y pactos á que habia convenido por considerarlo todos á su favor en el estado de apuro en que se encontraba, de su libre y espontánea voluntad, sin ser inducido ni forzado en ninguna manera, otorgó: primero, que se abdicaba y apartaba de la administracion y régimen de todos sus bienes, y elegia y nombraba su administrador y procurador general con libre administracion, régimen y gobierno de todos ellos al susodicho D. Francisco Pons y Lleonor, dándole todas las facultades y potestades que necesitara para que en su nombre y representando su persona, accion y derecho, y sin restriccion alguna, administrara, rigiera y gobernara todos sus bienes, cobrara sus productos y los invertiera en pago de sus deudas por el orden que mejor le pareciese, con la misma libertad y facultad que el otorgante podia practicar antes de esta escritura; segundo, que se obligaba á no revocar, por causa ni razon alguna, dicha administracion hasta tanto que del producto resultante de dichos sus bienes fuesen pagadas por Pons y Lleonor todas sus deudas, y se hallase corriente el pago de las pensiones de los censales á que aquellos estaban sujetos; que tan crecida suma, unida á la gran serie de otros acreedores, tanto de censales como de deudas llanas, segun el cálculo que se habia formado y el estado que se presentaria de todos los débitos, ascendian á mayor cantidad que el valor que tenian los bienes por encontrarse en mucha parte destruidos, y por ser muy difícil que durante su vida pudieran los referidos padre é hijo volver á poseerlos, con objeto de evitar la ruina

de los pleitos llevan á las familias, y poder tener aquellos y la suya una probabilidad más cierta de subsistir con tranquilidad, transigiendo todas las disputas y dificultades promovidas entre los otorgantes concertaron esta concordia con los pactos:

1.º Que renunciaban al pleito y causa mencionados cada uno por su respectivo interés, dándolo por cancelado y anulado.

2.º Que D. Vicente y D. Antonio Dalmau, padre é hijo, por ellos y sus herederos renunciaban, cedian y remitian al D. Francisco Pons y á los suyos perpetuamente todos los derechos y acciones de que cualquier manera pudieran especiar sobre el universal patrimonio de Moser, tanto en los bienes sequestrados como en los derechos y acciones que les correspondian para poder reivindicar los vendidos á carta de gracia, y cualquier parte de frutos que debieran ellos percibir, así como los créditos que la citada casa de Moser hubiera contra cualesquiera personas; todo bajo la condicion de que el Pons habia de pagar y satisfacer, no sólo los capitales de los censales cuando llegase el caso de su luicion, sino las muchas pensiones que de ellos se estaban debiendo y las que en lo sucesivo vencieran, y tambien las demás deudas contraídas por dichos Dalmau y Moser que constarian en el estado que se formaba, y no otramante, y los cuales no podrian continuarse en la presente escritura por no tenerlos todos presentes; pero que tan luego como se hubieran averiguado y entregado dicho estado, deberia el Pons obligarse por escritura pública á su pago, el cual no tendria obligacion de efectuar hasta que se encontrase levantado el sequestro de los bienes á su instancia, y no otramante, debiendo primeramente satisfacerse las pensiones de los censales que las deudas llanas, respecto de los expresados Dalmau y Moser, padre é hijo, se separaban de los bienes denunciados y cedidos, pasándose al dominio y poder del Pons y de los suyos, con promesa de tener siempre por válida y no revocar esta escritura por motivo ni causa alguna:

3.º Que el D. Francisco Pons, por lo que los Dalmau, padre é hijo, le renunciaban y cedian en el precedente capítulo, cedia y remitia á D. Antonio Dalmau y á Teresa Puig, su madre, á esta por razon de la dote y demás derechos que pudiese tener en los bienes de dicho su marido é hijo, la casa y tierras vulgarmente llamadas Ridors, situada en el término de Arbucias, con los linderos que se mencionan, y de todo lo cual en aquel mismo día le habian hecho cesion á carta de gracia los administradores del hospital de pobres de la villa de Arbucias, y en virtud de lo que el D. Dalmau y Puig, en cuanto les correspondiese, observara y cumplir todo cuanto en dicha escritura se expresaba, así como cuando llegase el caso de que los que tuvieran derecho de reivindicar la citada casa y tierras quisiesen usar de él deberian firmar la correspondiente retroventa, no pudiendo exigir mayor cantidad que la que constaba en la referida escritura:

4.º Que los expresados madre é hijo aceptaban la cesion de dicha casa y tierras, y la primera, en manifestacion de su agradecimiento por lo ventajoso que á ella y su familia le era lo estipulado, renunciaba y cedia al Don Francisco Pons todos sus derechos sobre los bienes del padre é hijo Dalmau, tanto por razon de las 1.300 libras que constaban en dote, como por las 7.300 del espasialicio:

5.º Que el D. Francisco Pons cedia al D. Vicente y D. Antonio Dalmau y Moser y á los suyos perpetuamente la facultad y pleno poder de que pudieran extraer un trozo de tierra de una cuartera de extension poco más ó ménos para romperla, prometiendo dársela en paraje cómodo sin pagar nada de los frutos que resultasen:

6.º Y por último, la Teresa Puig y Dalmau hizo donacion y heredamiento á favor de su hijo Antonio, bajo los pactos que se mencionan:

Resultando que el mismo día 11 de Agosto de 1834 los administradores del hospital de Arbucias cedieron á D. Francisco Pons y Tusell todos los derechos y acciones pertenecientes al dicho hospital en la casa y tierras llamadas Ridors y Francisco Pascual por la cantidad de 3.333 libras, 6 sueldos y 8 dineros, que debia tenerse el comprador para crear un censo á favor del mismo hospital con fecha de luicio en siete plazos: Resultando que en 27 del mismo mes de Agosto de 1834 el D. Francisco Pons, en virtud de lo pactado en la escritura de cesion y renuncia hecha á su favor en el día 11 por D. Vicente y D. Antonio Moser y Dalmau, padre é hijo, averiguados ya de fijo las deudas que constaban en el estado entregado al Notario autorizante, prometió á aquellos encargarse, sobre sí y sus bienes, de las 33 partidas que se mencionan, con inclusión de diferentes censales; y que tan luego como fuese levantado el sequestro de los bienes, pagaria los referidos censales y deudas, y de su pago y de la obligacion de luir los primeros sacaria indemnidad á Dalmau; y si por razon de alguno de ellos sufriesen algun daño ó debiesen satisfacer alguna cosa, les resarciria sin dilacion ni excusa alguna:

Resultando que posteriormente D. Juan Pons y Crons, hijo del D. Francisco Pons y Tusell, por escrituras otorgadas desde 1836 á 1839, como poseedor de los bienes de Dalmau, pagó varias cantidades que este adeudaba, obteniendo apoca de sus acreedores, retrotrajo diferentes fincas de las vendidas por Dalmau y Moser á carta de gracia, y redimió y luyó varios censales afectos al patrimonio de Moser:

Resultando que el D. Vicente Dalmau y Moser, á cuya instancia en 1833 se habian devuelto en la Audiencia, actuaciones pendientes por caso de corte en la Audiencia, que declarando nulidad en 9 de Marzo de 1864 para que declarando nulidad por dolosos y demás defectos legales de que adolecian los autos practicados por D. Francisco de Asis Pons y Tusell, padre de D. Juan Pons y Crons, y sobre todo el figurar la cesion de 11 de Agosto de 1834, se condenase al último á la restitucion del patrimonio Moser, derechos, acciones y demás anejos é intereses al que el D. Francisco de Asis Pons le usurpó, herentes al que el D. Francisco de Asis Pons le usurpó, y abono de las cantidades que legítimamente hiciera constar haber sido satisfechas; y para ello alegó que la escritura de administracion se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau y en la necesidad de hacer cesion de bienes por superar al valor de estos el importe de las deudas; falsedad comprobada por el solo hecho de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en el pleito, suponiendo la legitimidad de alguno de ellos, ascendian al hacerse el sequestro á la cantidad de 1.663 libras, 14 sueldos 3 dineros, en pago de la cual debia de haberse imputado la capitalidad de 1.230 libras del censo creado á favor de los aniversarios de San Felii de Gerona, y los resultados de su administracion que de estos supuso concretados á 180 libras 2 dineros en la escritura de cesion dadas de dolo con que en la escritura de cesion se consignó que Pons habia justificado plenamente ante la Audiencia acreditar de Dalmau las 8.712 libras 10 dineros, y que esta durante el sequestro nada podia percibir de sus bienes porque sus débitos excedian el valor de su patrimonio; que otra causa de la nulidad del contrato de administracion que se basó en el falso dato de la penuria de Dalmau, que ofreció acreditar, pero no lo verificó en



mos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentín Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera, del mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Febrero de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 22 de Abril de 1870, en los autos de competencia promovidos entre el Juzgado de primera instancia de Toledo y el de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva acerca del conocimiento de la causa contra José Benito Folguera, cabo segundo de Artillería, sobre homicidio cometido en la persona de D. Joaquín Díaz Lozano.

Resultando que sobre las cinco de la mañana del día 24 de Enero último D. Joaquín Díaz Lozano, Comisario de Guerra de reemplazo, hallándose en Toledo en su habitación, en la que dormía con su hijo D. Eduardo, fué despertado por Doña Consuelo, hija y hermana respectivamente de los referidos, quien entró en el cuarto diciendo que había salido la criada de la habitación a hacer una labor de la cocina, y que no la encontraba; y viendo que la puerta de la cocina era estaba abierta, llamó a su padre, que bajó llevando un revolver y su hijo una escopeta; y llegando al patio, entró D. Joaquín en un cuarto del mismo, en donde había leña y se había sentido ruido: que á poco sonó una detonación y salió un hombre vestido de paisano, á quien los dos hermanos intentaron detener y seguir; encontrándose después en el mencionado cuarto de la leña el cadáver de D. Joaquín Díaz Lozano con una herida como de arma de fuego al lado derecho de la espalda, corriendo sangre.

Resultando que practicadas las oportunas diligencias por el Juzgado de primera instancia, se dirigieron las actuaciones contra la mencionada criada y José Benito Folguera, cabo segundo de Artillería en el destacamento de Toledo, á quienes se detuvo, elevándose después á prisión esta detención y la referida criada manifestó en su declaración ser soltera y la referida criada manifestó en la noche del suceso encontró al pie de la escalera bajando al patio, y la había conducido al cuarto de la leña, en donde á pesar de la resistencia de la declarante consiguió su sensual propósito.

Resultando que siguiendo en el procedimiento, se practicaron varias diligencias, y entre ellas algunas encomendadas á comprobar lo manifestado por la criada; y formadas también actuaciones por la jurisdicción de Guerra, el Brigadier Gobernador remitió de la provincia reclamó del Juez ordinario el conocimiento del asunto por ser aforzado militar el procesado; y en su vista el Juez de primera instancia, oído el Promotor fiscal, declaró no haber lugar á la inhibición solicitada por el Juzgado de Guerra ni á la entrega de las diligencias y preso que se reclamaba, pidiendo á su vez al Juzgado militar le remitiera las que hubiera practicado, y se le dejase libre y expedita la jurisdicción, ó en otro caso tuviera por aceptada la competencia, y que el Juzgado militar, en vista del reconocimiento, declaró que le correspondía el conocimiento de la causa, naciendo de la insistencia de ambos Juzgados el presente conflicto jurisdiccional, para cuya decisión se han elevado los autos á este Supremo Tribunal.

Resultando que la jurisdicción ordinaria funda su competencia en que el reo iba vestido de paisano, cuya circunstancia le privaba del fuero, según la real orden de 20 de Febrero de 1845, y en que el delito de homicidio cometido debía considerarse como accesorio del de estupro, reservado á la jurisdicción ordinaria.

Resultando que la jurisdicción militar se funda en los decretos, hoy leyes, de 6 y 31 de Diciembre de 1868, y en que aquí no aparece más delito perseguible que el de homicidio.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Almonaci.

Considerando que la jurisdicción de Guerra y la de Marina es la única competente para conocer, con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares en activo servicio que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º del decreto de 6 de Diciembre de 1868, hoy ley del Estado, en cuya excepcion no está comprendido el de homicidio de que se trata.

Considerando que el delito de estupro indicado en esta causa, caso de que procediese legalmente su indagación, es de suma índole e importancia que el principal de homicidio.

Considerando que el procesado José Folguera, cabo de Artillería de 6.º pie del destacamento de Toledo, es militar en activo servicio, y está sujeto al fuero especial de su clase.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al cual se remitan ámbos ramos para su continuación con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los tres días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose el efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paseual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel León.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Abril de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Los individuos que á continuación se expresan se presentarán por este Ministerio, Sección del Registro general y pte, en días y hora de audiencia á recoger documentos que les interesen:

- D. Eusebio Gonzalez Posada.
D. Gabriel de Mendigutia.
Sra. Viuda de hijos de Galiano.
D. Primo Ortega.
D. Luis Escario y Molina.
D. José de Hoyos y Morfari.
D. Félix Aguado y Oller.
D. Bernardo Lorente.
D. Angel Segovia del Valle.
D. Diego Carmones Gonzalez.
D. Vicente Blanco de Córdoba.
D. Jerónimo del Moral.
D. Alejandro Castro.
D. Victoriano María Valdenebro.
D. Enrique Lara.
D. Agustín de la Cavada Mendez de Vigo.
D. Manuel Aragón y Messía.
D. Ramon Gonzalez Salas.
D. Juan Palomares y Cea.
D. Buñilo Medrano.
Doña Ana María Alhondiga.
D. Juan Ortega y Vazquez.
D. Justino Valdés y Castro.
Doña María Gállego de Montero.
D. Juan José Turbiano.
D. Joaquín Rodriguez.
D. Rafael Villaverde.
D. Miguel Ortiz.
Doña Atargracia Escalona.
D. Manuel Barroes y Tolrá.
D. Francisco Mendo.
D. Leon Checa.
Doña Ana María Carriera.
D. Antonio Alvarez Reyero.
D. José Parejo de Castro.
D. Antonio Pernia y García.
D. Saturnino Isaac y Sotés.
D. José Luis Baura y Soriano.
D. Andrés Gonzalez Garcia.
D. José Garcia Villamil.
D. Sertorio María Fernandez.
D. Gines María Colada.
D. José Bonat y Alinari.
D. Andrés Duany.
D. Alfonso Leonés y Campos.
D. José Lictor y Castrovieja.

Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante una Notaría en El Tiemblo, partido judicial de Ceberos, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 25 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de

la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 539.

CARRETA de las relaciones de ingresos realizados por las tercenas partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de la disposición en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1858, entienda inscripciones nominativas con cargo de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones á que correspondan.

Table with columns: número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Cnts.

Madrid 25 de Marzo de 1870.—El Director general, Maciano Cancio Villa-amil.

Dirección general de Comunicaciones.

A causa de un convenio postal entre Austria y Servia, la oficina austriaca de Belgrado se ha suprimido. Las cartas franqueadas para la Servia (incluso Belgrado) lo serán á razón de 300 milésimas por cada 40 gramos. Los impresos y muestras de mercancías á razón de 65 milésimas cada 40 gramos.

Segun manifiesta la Dirección general de Correos de la Confederación de la Alemania del Norte, cesan desde

esta fecha y durante el verano próximo las expediciones de los vapores-correos entre Hamburgo y Bremen y la italiana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Abril de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Segun manifiesta la Dirección general de Correos de Francia, los vapores-correos franceses de Marsella para la India, China y el Japon electuarán sus viajes con arreglo al itinerario siguiente, en que se fijan tambien los días en que saldrá de Madrid la correspondencia para Filipinas y demás puntos de dicha línea.

Table with columns: SALIDAS DE MADRID, SALIDAS DE MARSELLA, Microcoles.

Como se ve, desde el mes de Julio este servicio es quincenal y alternando con la Compañía inglesa, de modo que el servicio postal es semanal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, recomendándole que procure depositar la correspondencia los martes para evitar que por cualquier accidente no llegase á tiempo.

Madrid 19 de Abril de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 27 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos expedidos por la misma que, no excediendo de 300 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 201 al 250 inclusive.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 27 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.672 al 4.800 inclusive respecto á los primeros, y del 1.652 al 1.681, tambien inclusive, á los segundos.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se venden en pública subasta, procedentes de la Yeguada de Aranjuez, las cabezas de ganado siguientes:

- 114 Potros de uno á cinco años de edad.
81 Potros de uno á tres años id.
1 Caballo semental de 41 años id.
419 Yeguas de cuatro á 22 años id.
2 Mulas de labor.
4 Burra.
1 Buca.

El acto tendrá lugar en el edificio de Soto Mayor, sito en Aranjuez, el día 16 de Mayo próximo y siguientes, desde las nueve de su mañana en adelante, en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado, su tasación y el pliego de condiciones.

Madrid 22 de Abril de 1870.—El Director general, José Abascal.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 318 al 319.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 318 al 319.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.594 al 3.750, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid desde el 16 al 21 del actual por valor en junto de rs. vn. nominales 341.674.000, pueden acudir á la Tesorería de dichas oficinas desde el lunes 25, de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han emitido en equivalencia.

Igualmente y desde el citado día se entregarán por la citada Tesorería los nuevos títulos del 3 por 100, importantes rs. vn. nominales 408.480.000, expedidos por renovación de los antiguos presentados en las provincias, y con las facturas que se expresan á continuación:

Table with columns: Facturas núms. 12 y 13 prov. de Albacete, Rs. vn.

Madrid 23 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 15 de Abril de 1856, tendrá efecto el día 7 de Mayo próximo, á las doce del día, en la sala de juntas, el sorteo para la amortización que debe hacerse en el presente año de ocho acciones de carreteras de las emitidas á cuenta de los 30 millones de reales concedidos al Gobierno por la ley de 14 de Marzo de 1856.

El número de acciones que entran en suerte es el de 28, y el pago de capital de las que resulten amortizadas en este año se efectuará por la Tesorería de este establecimiento en la forma acostumbrada, satisfaciéndose por la misma dependencia los intereses de las referidas acciones que veyen en 15 del próximo mes.

Madrid 21 de Abril de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Angel F. de Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada interior del 3 por 100 títulos de la Deuda amortizable de primera clase con carpeta núm. 831, y

de la segunda clase interior con carpeta núm. 1.098, pueden acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversión de que trata el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 22 de Abril de 1870.—El Contador general, P. O., Vicente Rodriguez Varo.—V.º B.º.—El Director general, Angel F. de Heredia.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Introducidas las modificaciones necesarias en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir para contratar la construcción de las cubiertas de hierro, pises de lo mismo y columnas huecas de fundición con destino al cuartel de caballería de Guardias de Corps en esta plaza, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en esta Intendencia á las doce del día 3 de Mayo próximo, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y condiciones y sus adiciones, planos y modelo de proposición, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia, y á lo que para estos casos previene el artículo vigésimo.

Madrid 21 de Abril de 1870.—El orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta. M=569

Sumarios y expedientes administrativos de reintegro.

Ignoriándose la residencia ó paradero actual de Don Francisco Hernandez y D. Joaquín Hernaiz, Factores que fueron durante la guerra de Africa; y con el objeto de que se presenten en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Factor, núm. 42, á prestar declaración en el expediente de reintegro que se sigue sobre la falta de 1.225 arrobas 15 libras de galleta averiada que resultaron en dos remesas de mayor cantidad desde Tetuan á Cádiz en 1831, se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez por medio de este anuncio por el término de nueve días, á contar desde su publicación, á fin de que verifiquen dicha presentación ó manifiesten su residencia para dirigirles el correspondiente exhorto; pues de lo contrario se les tendrá por contumaces y en rebeldía, procediéndose contra ellos con arreglo á las leyes vigentes.

Madrid 22 de Abril de 1870.—Por orden el Secretario, Antonio Gomez Jalon. M=374

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 24 de Abril de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos.

Madrid 25 de Abril de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Se hace saber que no habiéndose presentado licitador en la subasta simultánea que tuvo lugar el 9 de Marzo próximo pasado en esta Intendencia y Comisaría de Burgos para adquirir varias ropas y efectos con destino á los hospitales de esta capital, Burgos, Ciudad-Rodrigo y Santona, se convoca para una segunda y simultánea licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Burgos el día 4 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana.

Las personas que deseen tomar parte en dicho asunto presentarán sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo ante los Tribunales de Intendencia y Comisaría de Burgos para que se les dé curso, en cuyos puntos están de manifiesto los tipos que han de servir de base, como asimismo el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Valladolid 19 de Abril de 1870.—Manuel Martinez Tenaguero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal punto), enterado del anuncio para substar en el día de hoy la adquisición de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares del distrito de Castilla la Vieja, se compromete á entregar, en la forma establecida en el pliego de condiciones dado al efecto, lo siguiente:

(Aquí la relación de los efectos y su precio por escudos, en letra, sin enmienda ni raspadura.)

Y para que sea válida esta oferta se adjunto el resguardo justificativo de haber hecho el depósito exigido. (Fecha y firma del autor.)

Table with columns: Precios, Escudos.

Table with columns: Escudos.

M=370.

Gobierno de la provincia de Almería.

En vista de lo que previene el real decreto de 27 de Mayo de 1858, se señala el día 12 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que han de efectuarse en el edificio que ocupan las oficinas de este Gobierno, bajo el tipo de 339 escudos 890 milésimas, ante mi autoridad y bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará en los términos acostumbrados y por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que va adjunto. Los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

2.º Si resultan dos pliegos con iguales condiciones, se abrirá el acto entre los autores de ámbos una subasta al tanto por espacio de media hora, al cabo de la cual se adjudicará al que hubiera ofrecido condiciones más ventajosas.

3.º Los que hicieren posturas se sujetarán en un todo á cuanto marca el referido real decreto.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para conocimiento del público y cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la citada orden.

Almería 22 de Abril de 1870.—Joaquín Fiol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación que han de practicarse en las oficinas de este Gobierno de provincia, se comprometo á tomar á su cargo la reparación de las mismas con estricto sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente). A=146

Gobierno de la provincia de Segovia.

Con la aprobación de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, conforme á lo prevenido en el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido un partido de Médico-cirujano titular de cuarta clase en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, se ha constituido en el pueblo de Matabuena, que consta de 131 vecinos, dotado con el sueldo anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres venidos por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio, siendo convencional con los demás vecinos de dicho pueblo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1



á ser agraciado podrá contratar con el resto no declarados...

San Roman de la Hornija 19 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.—Ambrosio Rojas, Secretario. S—413

Ayuntamiento constitucional de Villamea, provincia de Lugo, partido de Mondedo, distrito municipal de Villamea.

D. Pedro Casal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Dado en la ciudad de Villamea...

D. Inigo saber que hallándose servida la Secretaría de esta corporación desde Octubre de 1868 por D. José Perce Torres...

Casas Consistoriales de Villamea 9 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pedro Casal. V—90

Alcaldía constitucional de Pravia.

Por renuncia de la que obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pravia...

Lo que se publica en este periódico oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la mencionada Secretaría...

Pravia 14 de Abril de 1870.—El Alcalde, Maximino Solís. P—30—3

Alcaldía constitucional de Velos.

Por dimisión de la que obtiene se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo...

Velos 14 de Abril de 1870.—El Alcalde, Sabas Delgado. V—80

Alcaldía constitucional de Fuente el Fresno.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 300 escudos pagados por trimestres...

Fuente el Fresno 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Marcos Carrasco. F—18

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

D. Juan Peinado Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que por renuncia de la que desempeña...

Valdepeñas 10 de Abril de 1870.—Juan Peinado Gutierrez.—Antonio Quesada, Secretario Interino. V—91—3

Alcaldía constitucional de Puebla de Don Fadrique.

Declarada vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes...

Puebla de Don Fadrique 13 de Abril de 1870. P—49

Administración económica de la provincia de Toledo.

Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Contribuciones de 22 del corriente que se saque á pública subasta la ejecución de la recomposición del movimiento del servicio de esta Administración económica...

Toledo 24 de Abril de 1870.—José Hortaega. T—73

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Table with columns: ACTIVO, Pasivos, and TOTAL. Rows include Caja efectiva, Efectos en cartera, Fondos públicos, etc.

PREVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Martín Suarez, Juez de primera instancia del distrito de San Diego de esta ciudad de Málaga &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital...

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1870.—F. Martín Suarez.—Miguel Gutierrez. X—793

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Alario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en esta ciudad fundó D. Pedro Pullera...

Dado en Alario á 22 de Abril de 1870.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Manuel García. X—794

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Eugenio Sainz y Sainz, vecino de Coqueles, para que en el día 28 de los corrientes...

Dado en Cuéllar á 14 de Abril de 1870.—Tomás Martínez Gonzalez.—El Escribano actuario, Mariano de Villanueva. X—798

D. Juan del Río, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y acciones dejados por Doña Juana Cabalugo y Azules, natural de Madrid...

Dado en Valmaseda á 12 de Abril de 1870.—Juan del Río.—Por su mandado, José de Llano. X—799

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Hago público que por D. Francisco Fariña, Catedrático y Director del Instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Lugo...

Dado en Trives 14 de Abril de 1870.—Leonardo Casanova.—Por mandado del Sr. Juez, Camilo Rodriguez. X—802

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que correspondieren á Rufino Valero y Sanchez, vecino que fué de Chiloeches...

Dado en Guadalajara á 18 de Abril de 1870.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado, Romualdo Fernandez. X—804

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de La Iniesta...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á José Lillo...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Rafael de Casas. X—79

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital...

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. M—536

Por el presente se llama, cita y emplaza á los dos sujetos que en la noche del 20 de Junio último acompañaron á Genaro Blanco...

Madrid 21 de Abril de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. M—536

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 21 de Abril de 1870.—El Escribano, Francisco Muñoz. M—536

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—535

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcañices y su partido.

Por el presente tercio edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, á contar desde el día 2 de Mayo próximo...

Alcañices 17 de Abril de 1870.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña. A—141

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama á un joven que dijo llamarse José Rovira...

Barcelona 20 de Abril de 1870.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloret, Escribano. B—86

D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Luis Carreras, redactor del diario Estado catalan...

Dado en Barcelona á 18 de Abril de 1870.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. B—85

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Saavedra, que según aparece ha vivido en el barrio del Cristo de las Injurias...

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Abril de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por su mandado, Valentín Ugaldé. C—163

D. José Montalvo, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Contreras, vecino de Albaladejo del Cuende, para que en el término de 30 días...

Dado en Cuenca á 20 de Abril de 1870.—Dr. José Montalvo.—Por su mandado, Joaquín Moreno. C—166

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

Madrid 21 de Abril de 1870.—Yagüe.—Gutierrez. M—872

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.—En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cano Manuel...

Madrid 21 de Abril de 1870.—Yagüe.—Gutierrez. M—872

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

Madrid 21 de Abril de 1870.—Yagüe.—Gutierrez. M—872

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

Madrid 21 de Abril de 1870.—Yagüe.—Gutierrez. M—872

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

Madrid 21 de Abril de 1870.—Yagüe.—Gutierrez. M—872

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á un voluntario zuavo...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Madrid 19 de Abril de 1870.—Narciso Tribaldos. M—534

D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y edicto y término de nueve días á Pedro Cortegó...

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1870.—Isidro Autran.—Licenciado José Ortiz y Martinez. M—530

D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y edicto á Jacinto Rodriguez Pedregal y José Cano...

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1870.—Isidro Autran.—Licenciado José Ortiz y Martinez. M—531

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid...

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores. M—502

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid...

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores. M—502

En virtud de providencia del Sr. D. José María Pareda, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

administrará justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 20 de Abril de 1870.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon. P—83

D. Lázaro de Elejalde, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado por jubilación en el Registro de la Propiedad de este partido...

Dado en Tudela á 19 de Abril de 1870.—Lázaro de Elejalde.—Por su mandado, Santiago Merino. T—70

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Manuel Póbes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa...

Dado en Tudela á 19 de Abril de 1870.—Lázaro de Elejalde.—Por su mandado, Santiago Merino. T—70

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid...

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores. M—502

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid...

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores. M—502

En virtud de providencia del Sr. D. José María Pareda, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 13 de Abril de 1870. M—364



En el año 1857 también se pretendió ampliar el objeto social para que se hicieran operaciones sin riesgo de muerte; pero el Consejo de Estado, al que se oyó al efecto, dijo que eso no podía hacerse sin que a todos los imponentes...

No es posible exigir de los hombres políticos que no se ocupen de negocios industriales; pero es necesario separar la política de la industria, tanto como de la Administración, haciendo así innecesaria la adopción de incompatibilidades contrarias a los buenos principios liberales.

Terminaré manifestando que se han dirigido varias excitaciones a los firmantes de la proposición para que se extendiera la información a las Sociedades de crédito y de ferrocarriles. Me parece conveniente, y ruego a las Cortes que al tomarla en consideración la hagan extensiva a dichas Sociedades.

El Sr. Ministro de Ultramar: Lo que acaba de decir el Sr. Rodríguez es de suma trascendencia por la gravedad que encierran los hechos que S. S. ha referido; y si así no lo revelara ya, lo manifestara claramente la impresión que el discurso de S. S. ha producido en la Cámara.

Respecto a la centralización en el Ministerio de Fomento de todos los asuntos relativos a Sociedades, puedo decir al Sr. Rodríguez que esa reforma está preparada, y que sería ya un hecho práctico sin la enfermedad del Sr. Ministro de la Gobernación, que le ha impedido firmarla.

El Sr. MOYA: Como Delegado del Gobierno en La Tutelar, cumple hacer una declaración a las Cortes, y es que nombrado para ese cargo con posterioridad a la revolución de Septiembre, como no podía menos de ser tratándose de una persona de mis opiniones políticas, no he tenido intervención alguna en los actos de esa Sociedad...

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Efectivamente, no puedo haber cargo alguno para el Sr. Moya, que es Delegado de esa Sociedad sólo desde fines del año 68, en los hechos graves que yo he indicado.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris): Se toma en consideración la proposición del Sr. Rodríguez, haciéndola extensiva a todas las Sociedades de crédito y ferrocarriles.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Creo que si la proposición se amplía en los términos indicados, es corto el número de 14 individuos que se proponen para la información, y que deberían aumentarse hasta 24 para que en los tres secciones pudiera ocuparse cada una de un grupo de esas Sociedades.

Consultada de nuevo la Cámara, fué tomada en consideración la proposición, acordándose que se compusiera de 24 individuos, así como se discutiera desde luego; siendo aprobada sin debate.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris) anunció que pasaría a las secciones para nombramiento de la comisión expresada.

El Sr. CORNEL Y ORTIZ: La proposición que acaba de aprobarse me recuerda otra comisión nombrada a fines del año pasado para hacer una información acerca de la desaparición de ciertas alhajas; y como quiera que algunos periódicos han manifestado deseo de saber en qué estado tiene esa comisión sus trabajos, yo me permito excitar el celo de la misma para que nos dé en breve cuenta de sus resultados.

El Sr. CORNEL Y ORTIZ: La comisión a la que alude el Sr. Coronel y Ortiz se constituyó celebrándose algunas conferencias con el Sr. Ministro de Hacienda, y pidió algunos datos; como estos datos todavía no se han recibido, la comisión no ha podido adelantar sus tareas.

En seguida se aprobó el artículo después de leído por el Sr. Secretario Llano y Páris, a petición del Sr. Coronel y Ortiz, el 28 de la ley municipal vigente.

Se puso a votación el art. 48, e igualmente pidió el Sr. Coronel y Ortiz que se leyera el art. 29 de la expresada ley. (Se leyó.)

El Sr. MARQUÉS DE SARDAL: Para que el Sr. Coronel y Ortiz no se molestase en pedir la lectura de otros artículos, debo decir a S. S. que la comisión no se refiere a la ley municipal vigente, sino al proyecto pendiente de discusión, y que es extraño que S. S., en su claro juicio, no lo haya comprendido cuando, además de decirlo así la comisión en su preámbulo, lo ha repetido aquí varias veces, y hoy mismo contestando al Sr. Benot...

Oigo decir que ese proyecto no es ley. Pues por eso al discutirse la electoral no quedan aprobados estos artículos sino condicionalmente hasta que lo sea.

Sin más debate se aprobó el artículo, y sin ninguno los siguientes hasta el 63 inclusive, después de desechada una enmienda al 59 del Sr. Quintero, no admitida por la comisión.

Leyóse el 63 y una enmienda en estos términos: «Cuando se encontraren dobladas en cuatro dobleses juntamente dos ó más papeletas.»

El Sr. DIAZ QUINTERO: Doblad las papeletas en dos dobleses, si siempre que aparecen dos juntas se ha de creer voto duplicado, se incurrirá en muchos errores; mientras que siendo en cuatro, no es fácil que caiga una dentro de otra, como no haya fraude.

El Sr. GARCIA (D. Manuel Vicente): Efectivamente, la comisión no puede aceptar esta enmienda, que ha sido ya prejuzgada por la Cámara al desechar otra al art. 59 en relación con ella.

Acto continuo no fué tomada en consideración la enmienda, aprobándose el artículo y los siguientes hasta el 74 inclusive.

Leído el 75, se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Pedimos a las Cortes se sirvan acordar la siguiente enmienda al art. 75 de la ley electoral: «Para las elecciones de Concejales, cada elector sólo podrá nombrar los dos tercios del total de individuos que haya de componer el Ayuntamiento, y uno más cuando el total no tenga tercera parte exacta.»

«Hecho el escrutinio, los candidatos que hubieren obtenido más sufragios serán proclamados Concejales hasta completar el número de los que la ley municipal señala al distrito con arreglo al censo de población.»

En su apoyo dijo el Sr. BENOT: Esta enmienda tenía por objeto dar participación a las minorías en las elecciones; pero toda vez que el artículo es de referencia, y que si se aprueba será condicionalmente, me reservo apoyar esta enmienda en la ley municipal, retirándola ahora.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris): Queda retirada.

El Sr. GIL VILSEDA: En el segundo párrafo de este artículo se dice que si en el primer día de votación para Concejales hubiesen emitido sus sufragios todos los electores se dará por terminada la elección; y como esto puede suceder lo mismo en el primer día que en el segundo, debe redactarse dicho párrafo en estos términos: «Si en el primero ó segundo día de votación etc.»

Hecha la correspondiente pregunta por el Sr. Secretario Llano y Páris, fué aprobado el artículo con esta adición.

Leído el 80, dijo el Sr. GONZALEZ ALEGRE: En este artículo sobre la frase «el tercer día», pues basta con que se diga: «concluida la votación y redactada su acta etc.»

Hecha la correspondiente pregunta por el Sr. Secretario Llano y Páris, fué aprobado el artículo con esta supresión.

También lo fué el art. 81, anunciándose que la comisión retiraba los artículos 82, 83 y 84 para redactarlos de nuevo.

Fueron aprobados los artículos desde el 85 al 89 inclusive.

Leído el 90, se dió cuenta de la siguiente enmienda: «Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer a las Cortes Constituyentes que el art. 90 del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley electoral quede redactado en los términos siguientes: «Las resoluciones que se mencionan en el artículo anterior serán ejecutorias, si notificadas a los interesados a presencia de dos testigos no hicieran nueva reclamación para ante la comisión provincial dentro de los tres días siguientes al de la notificación.»

En su apoyo dijo el Sr. PASCUAL Y GENIS: Está tan vago este artículo, que los agraviados no sabrán a dónde acudir, y para evitar esto hemos formulado esta enmienda.

El Sr. GARCIA (D. Diego): La comisión no tiene inconveniente en admitirla.

Prévia la correspondiente pregunta, hecha por el Sr. Secretario Llano y Páris, fué aprobado el artículo con la enmienda.

También fueron aprobados desde el 91 al 99 inclusive. Leído el art. 100, dijo el Sr. MARQUÉS DE SARDAL: En este artículo se previene que las elecciones ordinarias para Diputados empezarán en la primera quincena del tercer mes del año económico, en el día que se fijare por el Gobernador de la provincia; y debe decir el día en que se fijare por el Gobierno.

Aprobado el artículo con esta rectificación, fueron igualmente aprobados los artículos 101, 102 y 103. Leído el 104, dijo el Sr. GIL VILSEDA: Los artículos 4 que debe referirse el que acaba de leerse no son los que en él se consignan, sino desde el 52 al 82 y el 119.

En su apoyo dijo el Sr. ROJO ARIAS: La enmienda de que se acaba de dar cuenta está en completa armonía con la doctrina del partido a que tengo la honra de pertenecer, y pocas palabras bastarán para apoyarla. No me explico que la comisión haya aceptado ni por transacción el sistema de distritos, cuando no hay en esta Cámara, ya por partido, pero ni fracción alguna, que no se haya mostrado enemiga de ese sistema.

Se dice por sus defensores que con él se resiste más fácilmente la influencia de los Gobiernos si se volviere a los tiempos en que se hacía sentir tanto el influjo electoral; pero yo creo que si por desgracia volviéramos a esas épocas, no se harían las elecciones seguramente por esta ley.

Nosotros, elegidos por un sistema distinto, en cuya práctica no hemos advertido ningún inconveniente, no se por qué hemos de dar este paso hacia atrás cuando ninguna necesidad se evita con esto a los electores, y cuando los elegidos salen con mayor prestigio por el sistema de provincias.

Yo espero, por tanto, que la comisión se servirá aceptar la enmienda, modificando el pensamiento si en algo le parece exagerado, y admitiendo las circunscripciones de las provincias de gran extensión, pero desechando desde luego el sistema de distritos.

El Sr. FUENTE ALCAZAR: El contenido de la enmienda del Sr. Rojo Arias viene desde luego a demostrar de un modo elocuente que la elección por distritos ó provincias no es cuestión de dogma ni de ortodoxia de ningún partido. En materia de elecciones sólo hay dos puntos de dogma: si la elección ha de ser directa ó indirecta, y si el voto electoral ha de ser absoluto ó limitado. Las demás cuestiones de censo electoral, de circunscripciones mayores ó menores etc., son puramente reglamentarias. La mayor prueba de que no se trata ahora de una cuestión de dogma la ha dado el Sr. Rojo Arias en su enmienda, en que no propone sólo lo que siempre ha sostenido el partido progresista, la elección por provincias, sino también las circunscripciones, que han sido una creación de transacción.

La comisión, compuesta de individuos de todas las fracciones de la Cámara, se ha decidido por el sistema de distritos desahogado de asesorarse de personas respetables de los tres partidos, que están conformes con este método de elección. El artículo, por tanto, tiene todos los requisitos necesarios para inspirar confianza y seguridad; y en su virtud espera la comisión que se servirá aprobar la Cámara, y retirar su enmienda el Sr. Rojo Arias.

El Sr. ROJO ARIAS: Puesto que hay otra enmienda que coincide con la mía, desisto de no malgastar tiempo, retiro la que he tenido el honor de presentar.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Perales): Queda retirada.

Se suspende esta discusión. El Congreso va a reunirse en secciones, según lo tiene acordado. Se suspende la sesión para continuarla a las nueve. Eran las seis menos cuarto.

Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares; y en la instrumental las señoritas Ferni, Doña Encarnación Melina, Doña Natalia del Cerro, el niño Sr. Trujillo, y los reputados profesores Marqués de Gauna, D. Eduardo Compta, D. Antonio Sos, D. Enrique Pérez, D. Mateo Espinosa, D. Salvador Pastora y el aficionado D. Francisco Kerner.

Se tocará en este concierto por el eminente artista señorita Ferni y el Sr. Casella la gran serenata de Rossini, para violín y violoncello, *Mira la blanca luna*.

ANUNCIOS. MADRID.—La Academia Española celebrará mañana exequias en sufragio de los que cultivaron las letras patrias. Será el funeral a las diez de la mañana en la iglesia de Religiosos Trinitarios de esta villa, donde reposan las cenizas de Miguel de Cervantes. Oficiará el Excelentísimo Sr. D. Miguel Sanz, individuo de número de la Academia de Ciencias morales y políticas, y pronunciará la oración fúnebre el Sr. D. Jaime Cardona.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

BOLETIN DE TEATROS. Esta noche se verificará en el teatro Español una función a beneficio del distinguido actor D. Francisco Otrera, a quien desearnos feliz acierto en la elección de la obra dramática que se pondrá en escena.

En el salón de la Alhambra (calle de la Libertad, número 16) se verificará el día 29 próximo, a las ocho y media de la noche, un gran concierto dirigido por el Sr. Casella, en el cual tomarán parte en la sección vocal, además de la célebre artista señorita Ferni y el aplaudido barítono Sr. Giraldo, sus muy notables aficionados de esta capital señoras Doña Matilde de San Martín, Doña Juana Pérez de los Cobos y la Srta. Doña Leopoldina Pécis de Talabares;